

Reclamación nº 430/2024

Resolución nº 462/2024

## ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 5 de diciembre de 2024

**VISTA** la reclamación interpuesta por la representación legal de la mercantil PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. (en adelante PACSA), contra el Acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024, por el que no se toma en consideración su oferta presentada al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “servicios de conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento periférico gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.”, con número de expediente 22/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid los días 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente, se convocó la licitación y se publicaron los pliegos del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, con división en 11 lotes. Los referidos pliegos fueron objeto de sendas rectificaciones que dieron lugar a la publicación de notas informativas, en fechas 11 y 19 de junio de 2024, con publicación de anuncio rectificativo en el DOUE el 28 de junio de 2024 y ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 28 de junio de 2024.

El valor estimado del contrato es de 285.736.930,50 euros y el plazo de duración de cuatro años.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron 15 ofertas en tiempo y forma y otras 3 ofertas, entre las que se encuentra la de PACSA, que se presentó fuera del plazo establecido.

En sesión celebrada por la Mesa de contratación en fecha 17 de octubre de 2024, según consta en el acta, se certifican las 15 ofertas presentadas antes de las 14:00 horas del 28 de junio de 2024 y se señala lo siguiente:

*"El día 28 de junio de 2024, fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas en el presente procedimiento, los licitadores UTE MARTIN CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL,S.L manifestaron problemas para presentar sus ofertas a través del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid, sistema Licit@.*

*La empresa licitadora PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL,S.L. remitió un email a las 13:58 horas del 28 de junio de 2024 con la documentación relativa a su oferta. No obstante, a las 15:38 remitió nuevo email indicando que, finalmente habían conseguido cargar la oferta en la Plataforma y solicitando a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que eliminara el email enviado previamente que contenía su oferta.*

*La Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación comprobó que los tres licitadores referidos finalmente presentaron sus ofertas a través del Sistema Licit@ fuera del plazo establecido a tal efecto.*

*En concreto, las ofertas se recibieron en las horas indicadas a continuación:*

- UTE MARTIN CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L. a las 16:39 horas del 28 de junio de 2024.*
- UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a las 18:16 horas del 28 de junio de 2024.*
- PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L a las 14:38 horas del 28 de junio de 2024.*

*La Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación se puso en contacto con el servicio técnico del Sistema Licit@ a fin de comprobar si efectivamente se habían producido en la plataforma de presentación de ofertas las incidencias referidas por los licitadores y si dichas incidencias habían imposibilitado la presentación de ofertas dentro del plazo establecido. El servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid con fecha 4 de julio de 2024 emitió informes relativos a la presentación de ofertas por cada una de las empresas señaladas, en los que concluye que durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error que impidiera la presentación de ofertas.*

*Atendiendo a lo anterior, las ofertas de los licitadores UTE MARTIN CASILLAS S.L.U. – OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L., presentadas fuera del plazo establecido al efecto, no pueden ser tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.*

Establecido lo anterior, la Mesa adopta en la citada sesión, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“No tomar en consideración las ofertas presentadas por la UTE MARTIN*

*CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L al haber sido presentadas fuera del plazo establecido al efecto.”*

Se hace constar en el acta que contra dicho acuerdo de exclusión de la oferta podrá interponerse reclamación en materia de contratación ante este Tribunal en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente acta.

No consta adjudicación del contrato en el expediente remitido por el órgano de contratación.

**Tercero.** - El 21 de octubre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal reclamación, previamente presentada el día 18 de octubre de 2024 en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

La reclamación se dirige contra el acuerdo anterior, solicitando se deje sin efecto, con retroacción de actuaciones al momento en que debió admitirse su oferta a la licitación o, en su defecto, se acuerde la ampliación del plazo de presentación de ofertas. Se solicita asimismo la suspensión del procedimiento y la imposición de la obligación al órgano de contratación de indemnización a la reclamante por los daños y perjuicios ocasionados.

El órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el 29 de octubre de 2024. En dicho informe se opone a la medida cautelar solicitada y solicita la desestimación de la reclamación.

**Cuarto.-** No se ha adoptado la medida cautelar de suspensión solicitada por el recurrente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, la tramitación de la Reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

**Segundo.** - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica cuya oferta no ha sido admitida a la licitación, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLCSE.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.** - La reclamación se interpone contra el acuerdo por el que se determina no tomar en consideración la oferta de un licitador, acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 443.000 euros, acto recurrible de conformidad con los artículos 1 y 119.1.b) del RDLCSE.

**Cuarto.** - El acuerdo impugnado fue notificado y publicado el 17 de octubre de 2024, e interpuesta la reclamación al día siguiente, por tanto, dentro plazo previsto en el artículo 121 del RDLCSE.

**Quinto.** - Entrando ya en el fondo del asunto, PACSA fundamenta su reclamación en que la causa que impidió la presentación de la oferta en tiempo y forma no le es imputable, sino que responde a un fallo de funcionamiento de la plataforma electrónica de presentación de ofertas Licit@.

Sostiene la reclamante que la relevancia que este proceso de licitación tenía para la empresa motivó que se prestara una atención y dedicación especial en la presentación de su oferta en plazo, actuando con total diligencia, siendo los hardware y software informáticos de PACSA perfectamente compatibles, funcionando perfectamente y sin fallos de red y que, tras intentar presentar su oferta en plazo a través del portal puesto a disposición por Canal de Isabel II y de acuerdo con los pliegos, le resultó imposible por un fallo de funcionamiento externo y ajeno al licitador.

Justifica la presentación de su oferta el último día del plazo en la circunstancia de que hasta esa misma fecha se fue poniendo en conocimiento de los licitadores información vital que afectaba directamente a la forma, plazo y contenido de las ofertas, contestando la entidad contratante hasta el mismo día 28 de junio de 2024 a

dudas relacionadas con su presentación, como eran los pasos a seguir en caso de que los archivos de las ofertas superasen el peso máximo admitido por la plataforma licit@.

Informa a través de su recurso de que la carga de los archivos del sobre 1 en la plataforma ya se había realizado el día anterior, disponiéndose a completar su oferta, mediante la verificación de la documentación ya aportada y la subida de los archivos del sobre 3 a las 7:30 horas del día 28 de junio de 2024.

Alega la imposibilidad de completar la subida, pues en todas las ocasiones en que lo intentaron, al llegar a un estado de carga de los archivos del 50 % el proceso fallaba y se interrumpía, siendo el error que indicaba la pantalla, el siguiente: “*Se ha presentado el siguiente error al intentar enviar la oferta: Error en la invocación del WS: org.apache.axis2.Axis Fault: Connection timed out: connected*”.

Aporta pantallazos obtenidos en los reiterados intentos de presentación y carga de la oferta.

Indica que este error fue puesto de manifiesto a la empresa que les presta soporte informático, que concluyó que el fallo se producía en la conexión del servidor de la propia plataforma de licitación, aportando informe elaborado por MICROSYS COM, S.L. el 2 de julio de 2024, que adjunta como documento 16 al recurso y que se completó con otro posterior de fecha 15 de julio de 2024, que adjunta como documento 17. Acompaña asimismo informe pericial informático que corrobora las conclusiones de los informes anteriores.

Apunta que la gran mayoría de los licitadores estaban teniendo el mismo problema que PACSA y que a las 12:30 horas del día en que finalizaba el plazo, decidió registrar una incidencia en el soporte técnico de la propia plataforma, recibiendo respuesta automática en el sentido de estar funcionando correctamente y adjuntando información sobre los pasos y recomendaciones; pasos y recomendaciones que no fueron incluidos en los pliegos.

Continua señalando que, efectuada consulta al órgano de contratación a través de móvil, se les comunicó que probablemente se debiera a un problema de tráfico excesivo de datos.

Habida cuenta de todas las dificultades anteriores, envió su oferta por correo electrónico antes de las 14.00 horas del día 28 de junio de 2024, esto es, dentro de plazo.

Prosigue la narración de los hechos indicando que a las 14:38 horas del día 28 de junio de 2024 pudo completar el proceso de presentación de su oferta en la plataforma y que esta oferta es exactamente la misma que presentó, dentro de plazo, por correo electrónico, por lo que con su retraso no ha obtenido ninguna ventaja que pueda considerarse contraria al principio de igualdad de trato. Y que a las 15:37 horas de ese mismo día remitió otro correo electrónico al órgano de contratación informando de todo lo sucedido y adjuntando el certificado de presentación de la oferta ya vencido el plazo, a efectos de que se considerase presentada su oferta en tiempo y forma.

Conocedora la reclamante del informe emitido en fecha 4 de julio de 2024 por el soporte técnico de la plataforma de licitación electrónica Licit@nexus, en que se concluye que ese día funcionó correctamente, opone la conclusión contraria que se recoge en el informe pericial que aporta como prueba.

Y ante la falta de toma en consideración de su oferta, opone asimismo el anuncio publicado en el Portal de Contratación el mismo día 28 de junio de 2024, que informaba de la suspensión, para el día siguiente, de la actividad en la aplicación Licit@ por trabajos de mantenimiento y actualización del sistema.

Apela a la necesidad de favorecer la máxima concurrencia posible, con cita de jurisprudencia que apoya las posibilidades de subsanación y prohíbe la limitación de la concurrencia. Y señala resoluciones de este Tribunal, así como del TACRC que se postulan por la admisión de las ofertas en los casos en que la imposibilidad de

presentación de ofertas en el plazo establecido respondan a causa no imputable al licitador.

Entiende por ello que la decisión impugnada debe revocarse acordándose necesariamente la admisión de su oferta o la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Por su parte, el órgano de contratación, contesta en su informe a todas las alegaciones de la reclamante en el siguiente sentido:

Apela al carácter de ley del contrato de los pliegos, que establecen claramente en su cláusula 9 y en el apartado 10.10 del Anexo I la forma de presentación de las ofertas, utilizando medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos, en concreto, expresando que las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación. Este plazo, una vez ampliado, finalizaba a las 14.00 horas del día 28 de junio de 2024.

Añade que el pliego señala que en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.

Por lo que respecta a la afirmación de la reclamante que se basa en que hasta el último día del plazo no pudo presentar su oferta atendiendo a que el órgano de contratación estuvo respondiendo a consultas de los licitadores sobre la forma de presentar ofertas hasta ese mismo día, alega el órgano de contratación que Canal de Isabel II respondió a las consultas formuladas por los licitadores en plazo, con una antelación superior a seis días antes de la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas, en virtud de lo estipulado por el artículo 138.6 de la LCSP y el plazo establecido para ello en el apartado 10.17 del Anexo I del PCAP.

Informa que, en atención a lo anterior, respondió en plazo a las 55 consultas formuladas por los licitadores con una antelación igual o superior a 12 días antes de la fecha de presentación de ofertas. Así constan en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid diversos documentos de contestación a las consultas de fechas 29 de mayo y 11, 14 y 20 de junio de 2024; lo que demuestra que, con una antelación superior a seis días respecto de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la reclamante contaba ya, no solo con toda la información necesaria para la presentación de ofertas que se encuentra recogida en los pliegos por los que se rige este procedimiento, sino además con todas las aclaraciones formuladas por Canal de Isabel II en respuesta a las consultas planteadas por los licitadores.

No obstante lo anterior, aclara que con fecha 27 de junio de 2024, vencido el plazo para la formulación de consultas, la empresa AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. formuló consulta relativa a si, debido al gran peso de la oferta, sería posible presentar el Anexo II y Anexo II bis una única vez refiriéndose a todos los lotes. Y señala que, aunque no tenía obligación de responder a dicha consulta que había sido formulada fuera del plazo establecido para ello, con el fin de evitar que los licitadores tuvieran problemas en la presentación de ofertas procedió a resolver la consulta, publicando su respuesta el día 28 de junio por la mañana, como consulta n.<sup>º</sup> 56 y que, no es más que una transcripción de lo que ya indica el Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid en su apartado “Instrucciones” y que es de consulta abierta. Por ello, manifiesta, la información facilitada en la contestación a la última consulta planteada en ningún caso añade información nueva o desconocida por los licitadores para la presentación de ofertas sino la ya contemplada en las instrucciones que facilita Licit@, a las que tienen acceso todos los licitadores. Incluye el órgano de contratación captura de pantalla del apartado “instrucciones” del Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid y transcribe la pregunta n.<sup>º</sup> 56 y su respuesta.

En tercer término, defiende que la plataforma Licit@ funcionó correctamente durante todo el periodo otorgado para la presentación de ofertas, incluido el día 28 de junio, fecha en la que la reclamante intentó presentar su oferta. Prueba de ello es que

15 empresas pudieran presentar su oferta en plazo, de las cuales 13 empresas presentaron el mismo día que lo intentó la reclamante y las otras dos el día anterior.

Por si esto no fuera suficiente, manifiesta que como consecuencia de los problemas manifestados tanto por la reclamante como por los otros dos licitadores que presentaron la documentación fuera del plazo establecido para ello, y a los efectos de adoptar una decisión con las máximas garantías de objetividad, proporcionalidad e igualdad de trato, la Secretaría de la Mesa se puso en contacto con el servicio técnico del Licit@ a fin de comprobar si efectivamente se habían producido en el sistema de presentación de ofertas las incidencias referidas por los licitadores y si dichas incidencias habían imposibilitado la presentación de las ofertas dentro del plazo establecido.

El servicio técnico de Licit@ con fecha 4 de julio de 2024 emitió tres informes sobre cada una de las empresas que presentaron su oferta fuera de plazo, en los que se concluye que durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error que impidiera la presentación de ofertas, es decir, que los problemas técnicos experimentados no tienen su origen en Licit@.

En concreto, el informe relativo a la oferta presentada por PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. recoge: “*por lo expuesto anteriormente, el licitador PACSA SERV URBANOS Y MEDIO NATURAL, S.L. realiza el envío de la oferta al expediente 22-2023, después de la hora límite de presentación de ofertas. Durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error en el log que deja la aplicación al ejecutar el envío de ofertas*”.

En relación a la suspensión del funcionamiento de la plataforma al día siguiente de vencer el plazo a que hace referencia PACSA, transcribe el órgano en su informe las comunicaciones intercambiadas entre Canal de Isabel II y la plataforma Licit@, siendo la contestación la siguiente:

*“Las actualizaciones que afectan a la aplicación Licit@, bien por actuaciones planificadas que se producen fruto del mantenimiento y evolución de la propia aplicación, bien por otras actuaciones técnicas planificadas de mantenimiento de sistemas que pudieran afectar, o no, a dicha aplicación, se realizan con la frecuencia necesaria para garantizar el funcionamiento de los sistemas y aplicaciones, niveles de seguridad, actualización de versiones, etc.*

*Estas actuaciones necesarias planificadas se realizan durante el fin de semana para impactar lo mínimo posible en el funcionamiento del servicio y se pone un aviso tanto en el portal de contratación de la Comunidad de Madrid como en la propia aplicación Li-cit@ con suficiente antelación sobre la fecha efectiva de la actuación para conocimiento de los licitadores que pueden estar inmersos en procesos de presentación de ofertas.*

*Tal y como se ha traslado en los informes remitidos, el día 28 de junio no se realizó ninguna actuación técnica en la aplicación Licit@ y los errores que daba la propia aplicación estuvieron relacionados con el tamaño de los ficheros que algunos licitadores querían incorporar en sus envíos*

De igual forma, Canal de Isabel II consultó de nuevo a Licit@ sobre el origen del error que afectó a la presentación de la oferta de la reclamante: “*error en la invocación del WS: org.apache.Axis2.axisFault: Connection timed out: connect*”. La respuesta a esta consulta fue la siguiente: “*el error técnico advertido ocurre cuando el equipo del licitador no está correctamente configurado para interactuar con Licit@ o porque tengan activados protocolos de seguridad, Proxy o la red de wifi no permite conectarse con Licit@. Otros 11 licitadores trataron de presentar oferta en el rango horario indicado por la reclamante pudiendo presentar su oferta sin problemas.*

Continua la defensa de su actuación manifestando que la reclamante no siguió desde el inicio el cauce adecuado para la resolución de incidencias. Y, aunque

finalmente remite la incidencia a Licit@, no es diligente en su gestión dado que no informa a esta de que continuaba sin poder presentar su oferta.

Apela a la Resolución de este Tribunal número 412/2021, que recoge que “*Si bien el licitador tiene derecho a agotar el plazo de presentación de ofertas, no es menos cierto que también debería asumir la responsabilidad de que el volumen de la documentación que integra su oferta pueda dilatarse en el tiempo de subida a la plataforma, y el envío pueda realizarse fuera de plazo si además surge alguna incidencia, asumiendo así su falta de planificación y sin que se pueda esgrimir falta de información o de conocimiento de una plataforma digital en la que todos los proveedores operan y el recurrente entre ellos*”.

Y concluye que la Mesa adoptó el acuerdo de exclusión previa solicitud y análisis de los informes técnicos correspondientes emitidos por la plataforma Licit@, que concluyen que la plataforma funcionó correctamente durante el día 28 de junio, así como que el error experimentado por la reclamante se debe a problemas propios del equipo o red del licitador.

En lo concerniente a la ampliación del plazo de presentación de ofertas solicitado por la reclamante, alude al pronunciamiento de este Tribunal en su Resolución número 214/2023 cuando afirma que: “*Admitir ofertas presentadas fuera del plazo previsto, con carácter general en el PCAP y concretado en el anuncio de licitación, supondría un agravio comparativo para con los licitadores que se ajustaron al plazo establecido, implicando una ventaja frente al resto de licitadores, lo que necesariamente conculcaría el principio de igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general en el artículo 1 y específicamente para el procedimiento de adjudicación en el 132.1 de la LCSP, al establecer que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”*”.

Vistas las alegaciones de las partes, procede partir de la regulación que hacen los pliegos y el anuncio de licitación sobre la forma y plazo en que deben presentarse las ofertas por los licitadores.

Tanto la Cláusula 9, como la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) señalan que las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando los medios electrónicos indicados en el apartado 10.10 del Anexo I.

Este apartado 10.10 denominado “Medios electrónicos”, estipula lo siguiente: *“Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.”*

*En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.”*

El anuncio de convocatoria publicado en el Portal establece como fecha y hora fin de presentación de ofertas, el 28 de junio del 2024, a las 14:00 horas.

No es cuestión controvertida entre las partes y así se deduce de la consulta del expediente por parte de este Tribunal, que PACSA presentó su oferta por los medios electrónicos previstos en el pliego a las 14:38 del día 28 de junio de 2024, por lo que, atendiendo al anuncio de licitación, la oferta presentada a través de la plataforma Licit@, se encontraba presentada 38 minutos después de vencer el plazo de licitación.

Por lo que respecta a la oferta presentada a las 13:58 por correo electrónico, ésta no fue presentada atendiendo a lo dispuesto en el PCAP, pues se utilizó un medio para su presentación distinto del previsto por el pliego.

Procede en este punto acudir al carácter vinculante de los pliegos, que son de obligado cumplimiento tanto para los licitadores a la hora de presentar sus ofertas (artículo 139 LCSP), como para el órgano de contratación.

Atendiendo a lo anterior, no procede la admisión de la oferta presentada por correo electrónico.

En lo concerniente a la oferta presentada a través de los medios electrónicos previstos por el pliego, pero fuera del plazo de presentación de ofertas, el examen de este Tribunal debe circunscribirse a si su presentación fuera de plazo responde a fallo del propio licitador, o por el contrario a circunstancias ajenas a su actuación, como se alega en el recurso, que ampara PACSA en la imposibilidad de cargar la oferta hasta el último día del plazo por haberse publicado incluso en esa fecha respuestas a las consultas de los licitadores, así como en el fallo técnico de la plataforma.

Dispone el apartado 10.17 del Anexo I al PCAP que los licitadores podrán plantear consultas sobre el procedimiento de licitación a través de la dirección de correo facilitada, siendo la fecha límite para su recepción doce días antes de la fecha de presentación de ofertas.

La consulta a la que alude PACSA fue presentada por otro licitador el día 27 de junio de 2024, fuera del plazo establecido para su planteamiento, que finalizaba el 16 de junio de 2024, por lo que no puede acogerse la alegación de imposibilidad de presentar la oferta hasta que se publicó respuesta a la misma. A mayor abundamiento, la respuesta a la consulta formulada fuera de plazo transcribe la información de consulta abierta para los licitadores que figura en las “Instrucciones” del Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, poniendo los pliegos a disposición de los licitadores la dirección electrónica de acceso a los manuales.

En lo concerniente al fallo de Licit@ defendido por PACSA, la mercantil reclamante aporta, mediante pantallazo recogido en su recurso, la identificación del

error informático que señalaba el sistema durante el proceso de carga. Y acompaña como documento nº 24 informe pericial en el que se hace constar:

*“• El equipo objeto del presente análisis y utilizado por los trabajadores/usuarios de los sistemas IT de PACSA, no tenía ningún problema el 28/06/2024 como se ha constatado y se han recogido las evidencias insertadas en dicha pericial, se encontró con un problema de conectividad con el servidor “APACHE connection timeout” de la aplicación Licit@, impidiéndole subir los documentos para la licitación a tiempo.*

*• No teniendo ninguna responsabilidad en el suceso, ya que intentó hacerlo en el plazo establecido con suficiente antelación, que intentó por todos los medios hacerlo, que al encontrarse con dificultades en la presentación final de la documentación, contactó con su partner de servicios informáticos, Microsyscom, pero que aún con la ayuda de un técnico especializado, y tras el contacto con el servicio técnico de Licit@ y realizando todas las comprobaciones necesarias solicitadas por el soporte técnico, fue imposible subir el expediente y dejarlo presentado dentro del plazo, debido a errores de conexión del servidor APACHE detrás de la aplicación Licit@ de la que es responsable la administración pública, y que dejaban “suspenso” el proceso de subida final de la documentación.”*

Por su parte, el órgano de contratación aporta informe emitido por el servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid con fecha 4 de julio de 2024, denominado “PROYECTO NEXUS ECCL NX02-PC-INFORME INCIDENCIA PACSA SERV URBANOS Y MEDIO NATURAL, S.L. 22-2023”, en los siguientes términos: “*Durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error en el log que deja la aplicación al ejecutar el envío de ofertas.*”

Comprueba este Tribunal a través del acceso al acta de la sesión celebrada por la Mesa el que este informe es el que sirvió de base a la Mesa de contratación en sesión de 17 de octubre de 2024, para inadmitir la oferta presentada por PACSA a través de Licit@ fuera de plazo.

Consultado el certificado de ofertas presentadas a la licitación, constan 14 ofertas presentadas el día 28 de junio de 2024, entre las 10:34 horas y las 13:21 horas, lo que permite a este Tribunal constatar que no existía fallo técnico en la Plataforma Licit@ que impidiera presentar ofertas el día que PACSA trató de presentar la suya.

Por otro lado, Madrid Digital identifica el error en la presentación de la oferta indicado por PACSA “*error en la invocación del WS: org.apache.Axis2.axisFault: Connection timed out: connect*” con un error en la configuración del propio equipo: “*ocurre cuando el equipo del licitador no está correctamente configurado para interactuar con Licit@ o porque tengan activados protocolos de seguridad, Proxy o la red de wifi no permite conectarse con Licit@*”.

Este Tribunal, en Resoluciones 008/2019, de 16 de enero, 244/2022, de 30 de junio, 190/2024, de 9 de mayo, y en la más reciente, 454/2024, de 28 de noviembre, mantiene la doctrina de que corresponde al licitador que los alega, probar la existencia de problemas técnicos en la aplicación habilitada para la presentación electrónica de las ofertas.

En el caso que nos ocupa, el informe pericial de parte no resulta suficiente como prueba de dicho fallo técnico, pues consta emitido informe por el servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid que acredita la inexistencia de dicho fallo y contiene explicación sobre el fallo advertido en el proceso de carga de la oferta de PACSA que se corresponde con la configuración del equipo del propio licitador.

En lo que concierne a la solicitud de ampliación del plazo formulada por PACSA, a juicio de este Tribunal, admitir ofertas presentadas fuera del plazo previsto, con carácter general en el PCAP y concretado en el anuncio de licitación, supondría un agravio comparativo para con los licitadores que se ajustaron al plazo establecido, implicando una ventaja frente al resto de licitadores, lo que necesariamente conculcaría el principio de igualdad de trato y no discriminación recogidos en los

artículos 1 y 132.1 de la LCSP, al establecer que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.

En atención a las consideraciones anteriores procede confirmar la actuación de la Mesa de contratación por la que se acuerda no tomar en consideración las ofertas presentadas por la reclamante por correo electrónico dentro de plazo y a través de la plataforma Licit@ fuera de plazo, acuerdo adoptado sobre la base de un informe técnico emitido por especialistas pertenecientes al Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid (Licit@) y en aplicación de las normas para la presentación de ofertas recogidas en el PCAP, que establecen de forma clara e indubitable que la presentación de ofertas debe efectuarse a través del Sistema Licit@ y en el plazo que se determina en el correspondiente anuncio de licitación, es decir, antes de las 14.00 horas del día 28 de junio; procediendo la desestimación del recurso.

**Sexto.** - No procede la imposición al órgano de contratación de la obligación de indemnizar a la reclamante de los daños y perjuicios por los gastos de asistencia jurídica y de la práctica de los medios de prueba, solicitada por PACSA en su reclamación, pues de acuerdo con el Fundamento Jurídico Quinto no se constata infracción legal que hubiere dado lugar a la reclamación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal de la mercantil PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024,

por el que no se toma en consideración su oferta presentada al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “servicios de conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento periférico gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.”, con número de expediente 22/2023.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Declarar que no procede la imposición al órgano de contratación de la obligación de indemnización solicitada por la reclamante.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.